

ARTÍCULO 196. IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL NOTARIO.

Cuando se trate de irregularidades que le sean imputables, el Notario responderá de los daños causados siempre que aquellas sean subsanables a su costa por los medios y en los casos previstos en el presente Decreto.

Revision #1

Created 23 April 2024 20:24:35 by Jaime Romero Amador

Updated 23 April 2024 20:24:35 by Jaime Romero Amador